



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA

(Nº 3.854)

Artículo 1º.- Reimpléntese la vigencia del artículo 71 del Anexo II de la Ordenanza nº 3.574/84 Estatuto y Escalafón para el Personal de la Municipalidad de Rosario, el que quedará redactado de la siguiente forma:

" **Art. 71º.-** Dedicación completa: El personal de las categorías 21, 22 y 23 que en razón de sus funciones deben extender temporariamente su jornada de labor a mas de treinta y nueve (39) horas semanales, podrá tener derecho al reconocimiento de un suplemento de hasta el veinticinco por ciento (25%) mensual de la asignación de su categoría. Este beneficio deberá ser / autorizado por resolución fundada y mediante el Decreto respectivo, para cada caso en particular. El personal de categoría / 21 que perciba el presente adicional, no podrá percibir retribución alguna en concepto de horas extras".

Art. 2º.- La presente Ordenanza tiene vigencia a partir del 1º de abril de 1985.

Art. 3º.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese / al D.M.-

Sala de Sesiones, 25 de abril de 1985.-



Esc. HECTOR MARIO PREMOLI
SECRETARIO
H. CONCEJO MUNICIPAL



EMETERIO PASTER
PRESIDENTE
H. CONCEJO MUNICIPAL

170

Expte. nº 9723-C-85

-fs. 2 -

///sario, 2 de mayo de 1985.-

Cumplase, comuníquese, públíquese y dése a la Dirección General de Gobierno.-

[Handwritten signature]
Dr. ANTONIO MARIO D'AMBROSIO
SECRETARÍO DE GOBIERNO Y CULTURA



[Handwritten signature]
Dr. HORACIO DANIEL USANDIZAGA
INTENDENTE MUNICIPAL